



# BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

## CONTENIDO:

### ESTATAL PODER EJECUTIVO

Decreto que reforma las fracciones IV y V, y adiciona una fracción VI al artículo 4 del Decreto que crea la Universidad Tecnológica de Etchojoa.

Decreto que destina a Sistema de Parques Industriales de Sonora, inmueble para la construcción de una nave espacial, ubicado en la ciudad de Huatabampo.

### UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Acuerdo por el que se emiten Reglas Administrativas para el establecimiento de la Certificación y Registro de las empresas especializadas en la elaboración de los conceptos enmarcados en los numerales del uno al nueve, de la fracción XVIII, del artículo 13 de la Ley de Protección Civil.

### MUNICIPAL

#### H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES

Convenio de autorización del Fraccionamiento "Lisboa Residencial"

#### H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS RÍO COLORADO

Licitación Pública Nacional No. LO-826055984-N8-2015.

TOMO CXC  
HERMOSILLO, SONORA

Número 41 Secc. II  
Jueves 21 de mayo del 2015.

**GUILLERMO PADRÉS ELÍAS**, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y con fundamento en el artículo 6º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; y

#### **CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con el Eje Rector 3 "Sonora Educado", Estrategia 3.1 "Educar para Competir", del Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015, para ofrecer una educación de calidad que responda a las necesidades del desarrollo y que a la vez genere valores y actitudes que propicien la convivencia armónica en los distintos ámbitos de la vida, es necesario realizar varias acciones, entre ellas, coadyuvar en los esfuerzos de los institutos de educación superior y el sector productivo con el fin de desarrollar tecnología para generar valor agregado a las materias primas que se producen en el estado de Sonora.

Que en congruencia con lo anterior se creó, en los términos del Convenio de Colaboración suscrito entre la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno de Estado, la Universidad Tecnológica de Etchojoa, estableciéndole como objeto, entre otras acciones, la de realizar investigación científica y tecnológica que contribuya a ampliar el conocimiento y que se traduzca en aportaciones concretas para el mejoramiento y mayor eficacia en la producción de bienes y servicios y la elevación de la calidad de vida de la comunidad.

Que por su parte, el gobierno federal a través del Secretario de Educación Pública celebró con Petróleos Mexicanos y con la Comisión Federal de Electricidad, el 14 de octubre de 2014, sendos Convenios Colaboración para unir esfuerzos y capacidades que promuevan el desarrollo de actividades que sean de interés mutuo para el intercambio de información técnica y asesoría especializada para la realización de proyectos de investigación, diseño y desarrollo de programas de capacitación y formación continua, así como para el diseño e implementación de nuevas carreras en materia de energía en las Universidades Tecnológicas.

Que el objeto y las estipulaciones de los Convenios señalados en el párrafo anterior involucran directamente e impactan de forma favorable la actividad de las universidades tecnológicas de todo el país, requiriéndose ampliar el objeto para el que fueron creadas a efecto de lograr la debida ejecución de los compromisos establecidos en ellos.

Que derivado de todo lo anterior, el Ejecutivo a mi cargo ha considerado necesario modificar el Decreto de Creación de la Universidad Tecnológica de Etchojoa, a fin de ampliar su objeto para que la misma pueda, entre otras acciones, prestar servicios de asesorías, apoyo administrativo y técnico, capacitación técnica, elaboración y desarrollo de proyectos de ingeniería, supervisión, estudios y actividades en materia de seguridad, salud y medio ambiente, estudios y desarrollo de proyecto geológicos, exploración, explotación y producción de hidrocarburos y demás áreas del sector energético y servicios diversos a los sectores público, social y privado, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **DECRETO**

#### **QUE REFORMA LAS FRACCIONES IV Y V, Y ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO QUE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ETCHOJOA**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman las fracciones IV y V, y se adiciona una fracción VI, todas del artículo 4 del Decreto que Crea la Universidad Tecnológica de Etchojoa, para quedar como sigue:



**"ARTÍCULO 4.- . . .**

**I a III.- . . .**

IV.- Promover el desarrollo de perfiles académicos que correspondan a las necesidades de la región, con un sentido de innovación e incorporación a los avances científico y tecnológico nacional e internacional;

V.- Fomentar vínculos con otros sectores a través de acciones de concertación, para buscar la formación de alumnos competitivos, sustentada en una educación de calidad, con las habilidades, destrezas, conocimientos y técnicas que demanda el mercado laboral regional; y

VI.- Planear, formular, desarrollar y operar programas y acciones de investigación tecnológica y servicios tecnológicos; prestar servicios de asesorías, apoyo administrativo y técnico, capacitación técnica, elaboración y desarrollo de proyectos de ingeniería, supervisión, estudios y actividades en materia de seguridad, salud y medio ambiente, estudios y desarrollo de proyectos geológicos, exploración, explotación y producción de hidrocarburos y demás áreas del sector energético y servicios diversos a los sectores público, social y privado."

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil quince.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR DEL ESTADO

**GUILBERMO PADRÉS ELÍAS**

SECRETARIO DE GOBIERNO

**PRISCILIANO MELÉNDREZ BARRIOS**





OM

**GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA Y CON APOYO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN I, 12 FRACCIÓN II, 23 FRACCIÓN I, 26, 42 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE BIENES Y CONCESIONES DEL ESTADO DE SONORA Y:**

#### **CONSIDERANDO:**

I.- Que es prioridad por parte del Ejecutivo Estatal coadyuvar con las diversas Entidades de Gobierno que conforman la Administración Pública Estatal, como lo es el Sistema de Parques Industriales de Sonora, en la adquisición de inmuebles que sean adecuados para el fin de sus funciones.

II.- Que el Gobierno del Estado, es propietario de pleno derecho de un inmueble, con superficie de **20,000.00 metros cuadrados**, identificado con clave catastral **78-001-014**, ubicado en la Ciudad de Huatabampo, Sonora, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte en 124.92 Mts., con Multiservicios La Unión,  
Al sur en 124.92 Mts., con Fracción B del mismo Lote 5,  
Al este en 160.11 Mts., con Ejido Huatabampo (Predio Obregón),  
Al oeste en 160.11 Mts., con Fracción B del mismo Lote 5.

El Gobierno del Estado, acredita la propiedad del inmueble descrito anteriormente, mediante Contrato de Donación de fecha 15 de enero de 2015, que celebran la Comisión de Vivienda del Estado de Sonora y el Gobierno del Estado de Sonora, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número 40638, volumen 1268, Sección Registro Inmobiliario, Libro Uno, de fecha 23 de marzo de 2015, de Huatabampo, Sonora.

III.- Que mediante oficio **No. 060/2015** de fecha 12 de marzo de 2015, Sistema de Parques Industriales de Sonora, ha solicitado al titular de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones, poner a disposición el inmueble mencionado, a fin de construir una nave industrial.

IV.- En base a lo expuesto con anterioridad y siendo el propósito del Ejecutivo del Estado, coadyuvar con Sistema de Parques Industriales de Sonora, dotándolas en la medida de sus posibilidades de los elementos necesarios para cumplir con sus objetivos, El Ejecutivo a mi cargo ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### **DECRETO**

**QUE DESTINA A SISTEMA DE PARQUES INDUSTRIALES DE SONORA, INMUEBLE CON SUPERFICIE DE 20,000.00 METROS CUADRADOS, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA NAVE INDUSTRIAL, UBICADO EN LA CIUDAD DE HUATABAMPO, SONORA.**



**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se destina a Sistema de Parques Industriales de Sonora, un inmueble con superficie 20,000.00 metros cuadrados, ubicado en la Ciudad de Huatabampo, Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El destino del presente inmueble será único y exclusivo para Sistema de Parques Industriales de Sonora, a fin de llevar a cabo actividades correspondientes a sus funciones.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Sistema de Parques Industriales de Sonora, tendrá facultad de celebrar Convenios de Concertación para el cumplimiento del objeto o fin de uso del inmueble, con personas físicas y morales especializadas en la materia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Háganse las anotaciones en los inventarios correspondientes para todos los efectos legales que haya lugar.

**ARTÍCULO QUINTO.-** En todo lo no previsto en el presente Decreto, se estará a lo dispuesto por la Ley 140 de Bienes y Concesiones del Estado de Sonora.

**TRANSITORIO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil quince.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA

GUILLERMO PADRÉS ELÍAS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

PRISCILIANO MELÉNDREZ BARRIOS





**GERARDO ERNESTO PORTUGAL GARCÍA**, Coordinador Estatal de la Unidad Estatal de Protección Civil del Gobierno del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 3º fracción III, 12, 13 fracción XXVI y 21 fracción I de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora y 3º, 4º y 7º del Reglamento de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora, y

### CONSIDERANDO

Que es objetivo del Sistema Estatal de Protección Civil, el de proteger a las personas y a la sociedad ante la eventualidad de un desastre, provocado por fenómenos perturbadores de origen natural o humano, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

Que el Programa Interno de Protección Civil, identifica y ayuda a prevenir la ocurrencia de riesgos dentro y en el entorno inmediato de un inmueble mediante la integración, organización e implementación de aspectos como: ubicación de zonas de peligro, de los equipos y servicios de emergencia, de rutas de evacuación y salidas de emergencia, de zonas de seguridad o de menor peligro, puntos de reunión y de todas aquellas instalaciones o servicios para la atención de la población en casos de emergencia, siniestro o desastre; así como de las acciones que realizará esa población expuesta al peligro, como medida de prevención.

Que el Programa Interno de Protección Civil, es un instrumento de planeación y operación, que previene y prepara a la organización para responder efectivamente ante la presencia de peligros que pudieran generar una emergencia o desastre dentro de su entorno y que permite afrontar con prontitud los riesgos.

Que dicho programa requiere de personas, físicas o morales, que cuenten con preparación profesional y técnica que sirvan de auxilio para que los programas internos, cumplan con la función que la ley prevé, personas que, conforme a la Ley de Protección Civil y su Reglamento, requieren contar con la certificación y registro de la Unidad Estatal de Protección Civil.

Por lo que con fundamento en los artículos 3º fracción III, 12, 13 fracción XXVI y 21 fracción I de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora y 3º, 4º y 7º del Reglamento de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora, me permito expedir el siguiente:

### ACUERDO

**POR EL QUE SE EMITEN REGLAS ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN Y REGISTRO DE LAS EMPRESAS ESPECIALIZADAS EN LA ELABORACIÓN DE LOS CONCEPTOS ENMARCADOS EN LOS NUMERALES DEL UNO AL NUEVE, DE LA FRACCIÓN XVIII, DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA.**



**Artículo 1º.-** La certificación y el registro de las empresas especializadas en la elaboración de los conceptos enmarcados en los numerales del uno al nueve, de la fracción XVIII, del artículo 13 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora, será llevado por la Unidad Estatal de Protección Civil (UEPC), mediante la apertura de expedientes únicos en los temas de Empresas Especializadas y Empresas Capacitadoras.

La certificación o registro será de personas morales o personas físicas.

**Artículo 2º.-** La UEPC publicará en su página web [www.proteccioncivilsonora.gob.mx](http://www.proteccioncivilsonora.gob.mx) un listado de registrados, en estricto orden de solicitud, abriendo un espacio por cada rubro.

**Artículo 3º.-** El registro se hará por una sola vez y no requerirá revalidación, pero los que soliciten su registro, deberán de convalidar su permanencia en el mismo mediante una comunicación por escrito a la UEPC, misma que deberá realizarse durante el mes de enero de cada año, su omisión no cancela el registro pero si su permanencia en la página web de la UEPC.

**Artículo 4º.-** Si el interesado no realiza la convalidación anual para aparecer en la página web de la UEPC, ésta realizará la cancelación de la persona omisa.

El omiso por su parte será incluido en el listado una vez que haya comunicado por escrito su reingreso.

**Artículo 5º.-** Los interesados que no comuniquen su intención de permanecer en el registro y sean omisos en dos ocasiones consecutivas, dejarán sin efecto el registro por su falta de interés y no podrán suscribir actuaciones ante la UEPC como personas especializadas o capacitadoras, hasta en tanto no actualicen su estatus ante la misma.

**Artículo 6º.-** Las personas físicas o morales que soliciten su registro deberán de reunir los siguientes requisitos:

- I. Solicitud debidamente suscrita por el representante legal de la empresa que cuente con facultades suficientes, la cual deberá acreditar ampliamente con el poder correspondiente;
- II. Copia certificada del acta constitutiva que considere en su objeto social una actividad directamente vinculada con la protección civil, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio;
- III. Inventario de recursos materiales, así como de recursos humanos, indicando los datos generales del personal y presentando las constancias emitidas por la autoridad competente, que señalen la capacitación con que cuente;
- IV. Señalar al responsable técnico de la empresa, el cual deberá contar con título profesional, por lo que deberá anexar a la solicitud de certificación correspondiente, copia del mismo y de su cédula profesional;
- V. Copia certificada del Registro Federal de Contribuyentes; y
- VI. Modelo del programa o los programas específicos de protección civil bajo el cual brindarán asesoría según los servicios a que se refiere los numerales del 1 al 9 de la fracción XVIII del artículo 13 de la Ley.



**Artículo 7º.-** Los requisitos para realizar el registro como empresa capacitadora son los siguientes:

- I. Solicitud por escrito donde se incluyan los datos generales de la persona física o moral;
- II. Copia certificada del Registro Federal de Contribuyentes;
- III. Además de lo señalado anteriormente, en caso de ser personas físicas deberán acompañar lo siguiente:
  - a. Currículum Vitae; y
  - b. Constancias o certificados que acrediten su preparación en la materia, emitidos por una institución educativa de nivel técnico o superior.
- IV. Para las personas morales, además de lo señalado en las fracciones I y II, deberán presentar:
  - a. Copia certificada de su acta constitutiva y cuyo objeto social deberá estar vinculado a la protección civil; y
  - b. Acreditar al personal con que cuente, presentando la documentación a que se refieren los incisos a) y b) de la fracción III; y
- V. Documento en el que se establezca con precisión:
  - a. Nombre del curso a impartir;
  - b. Objetivo general y específico del curso;
  - c. Contenido temático;
  - d. Duración total en horas y sesiones;
  - e. Material de apoyo;
  - f. Técnicas de enseñanza;
  - g. Perfil mínimo de los aspirantes;
  - h. Copia fotostática del formato del diploma o constancia que vaya a expedir;
  - i. Relación o inventario de equipo y material didáctico.

**Artículo 8º.-** El trámite para recibir la certificación y registro se inicia una vez llenados todos los requisitos por el solicitante y la UEPC deberá de pronunciarse en un plazo máximo de 15 días hábiles sobre el mismo.

**Artículo 9º.-** Conforme a lo señalado en el reglamento de la Ley de Protección Civil, una vez analizada la solicitud, la Unidad Estatal deberá emitir respuesta por escrito, autorizando o negando el registro.





En caso de negativa, deberá indicarse el motivo, a fin de que el interesado cuente con la posibilidad de solventar las observaciones y solicitar nuevamente el registro, en su caso.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las personas físicas o morales que al inicio de la vigencia del presente acuerdo, cuenten con sus registros ante la Unidad Estatal, deberán de comunicar por escrito a la misma su interés y permanencia en la página web en un plazo no mayor a 30 días naturales.

Dado en la residencia de la Unidad Estatal de Protección Civil en la ciudad de Hermosillo, Sonora; a los veintiocho días del mes de abril de dos mil quince.

**ATENTAMENTE**  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL COORDINADOR ESTATAL



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA  
UNIDAD ESTATAL  
DE PROTECCIÓN CIVIL

LIC. GERARDO ERNESTO PORTUGAL GARCÍA

COPIA SIN VALOR



CONVENIO AUTORIZACION  
MNS-FRPF-001-15

Convenio de Autorización del Fraccionamiento "Lisboa Residencial", que celebran por una parte el **Municipio de Nogales, Sonora**, por conducto de los C.C. Lic. Ramón Guzmán Muñoz, C. Angel Jesús Quiñones Montes, Lic. Luis Alberto Coronado Arriola, Ing. Daniel Enrique Robles Romo y Arq. Juan Roberto Navarro Velarde; en su carácter de Presidente, Síndico, Secretario del H. Ayuntamiento, Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología y Director de Planeación del Desarrollo Urbano; a quienes en lo sucesivo se les denominará "**El Ayuntamiento**"; y por la otra parte comparecen los CC. Ing. María Aurora García de León Peñúñuri, en su carácter de Representante Legal, de la empresa denominada "**DereX Desarrollo Residencial, S.A. de C.V.**", y al C. Marco Antonio Martínez O'Daly, en su carácter de representante legal de la empresa denominada "**Urbanizadora La Pasión, S.A. de C.V.**", a quienes en lo sucesivo se le denominará "**Los Fraccionadores**"; convenio que sujetan al tenor de los siguientes Declaraciones y Cláusulas:

DECLARACIONES:

I. Por "**Los Fraccionadores**":

- a) Que la empresa denominada **DereX Desarrollo Residencial S. A. de C. V.** es una persona moral legalmente constituida de conformidad con las leyes mexicanas aplicables, según consta en la Escritura Pública Número **2,245**, Volumen **94**, de fecha 7 de Enero de 1999, otorgada ante la fe del Lic. Héctor Guillermo Monteverde Mosqueira, Titular de la Notaría Pública Número 51, de la ciudad de Hermosillo, Sonora. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la misma ciudad, bajo Número **16,712**, de la Sección de Comercio, Libro Uno, Volumen **338**, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Hermosillo, Sonora, de fecha 15 de Enero de 1999.
- b) Que comparece la C. **María Aurora García de León Peñúñuri**, a la celebración de este acto, en su carácter de Representante Legal con todas la facultades y acreditando su personalidad de conformidad a lo que establece en la Escritura Pública Número **21,364**, Volumen **569**, de fecha 6 de Marzo de 2003. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Hermosillo, Sonora, bajo Número **22,963**, de la Sección Comercio Libro Uno, Volumen **801**, de fecha 13 de Marzo de 2003, declara así mismo bajo protesta de decir verdad, que a la fecha dicho poder no le ha sido revocado ni limitado.
- c) Que la empresa denominada "**Urbanizadora La Pasión, S.A. de C.V.**", es una la persona moral legalmente constituida de conformidad con las leyes mexicanas aplicables, acreditando tanto su existencia legal, según se establece en la escritura pública número 9,269 (nueve mil doscientos sesenta y nueve), del volumen 30 (treinta), otorgada con fecha catorce de marzo de dos mil ocho pasada ante la fe del licenciado Andrés Octavio Ibarra Salgado, Notario Público No. 99 (noventa y nueve), con ejercicio y residencia en esta ciudad. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Nogales, Sonora, bajo folio mercantil electrónico 3767\*12 (tres mil setecientos sesenta y siete asterisco doce).
- d) Que comparece el C. **Marco Antonio Martínez O'Daly** a la celebración de este acto, en su carácter de representante legal con todas las facultades que constan en el instrumento legal que se describe en la declaración inmediata anterior y que se tiene por reproducido en este acto en obvio de las repeticiones innecesarias.
- e) Que empresa denominada **DereX Desarrollo Residencial S. A. de C. V.**, celebro con empresa denominada "**Urbanizadora La Pasión, S.A. de C.V** un Contrato de Compraventa con Reserva de Domino respecto de una fracción de terreno con superficie 27,867.277 metros cuadrados (veintisiete mil ochocientos sesenta y siete punto doscientos setenta y siete), identificada como fracción 1, ubicada en la manzana 9 de la Calle Boulevard del Ensueño numero 209, Colonia Lomas de Fátima en esta ciudad de Nogales, Sonora., según consta en la Escritura Pública Número **13,355**, Volumen **166**, de fecha 5 de Enero de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Rogelio Calderón Celaya, Suplente de la Notaría Pública Número 38, de la ciudad de Nogales, Sonora. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la misma ciudad, bajo Número **84,573**, de la Sección de Comercio, Libro Uno, Volumen **7,341**, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Hermosillo, Sonora, de fecha 26 de marzo de 2015.
- f) Que para la celebración del presente convenio existe el compromiso de la empresa denominada **DereX Desarrollo Residencial S. A. de C. V.** y de la empresa denominada



“Urbanizadora La Pasión”, S.A. de C.V de liberar de la reserva de dominio sobre los bienes inmuebles que serán objeto de Donación y de Traslación de Dominio en términos de lo que señala la cláusula octava, consignada en el antecedente de propiedad descrito en el inciso e), de la declaración I, y que son materia de este convenio, otorgando su pleno consentimiento con sus términos para realizar la liberación de dicha reserva de dominio de todas aquellas superficies de terreno que en el presente instrumento queden destinadas para vías públicas, áreas verdes, equipamiento y taludes y surtan plenos efectos las donaciones que respecto de tales superficies se consignan en este instrumento

- g) Que solicitó ante el H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora, a través de la Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano, la Licencia de Uso de Suelo Especifico para un fraccionamiento tipo Habitacional (Vivienda Plurifamiliar Horizontal), de acuerdo al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Nogales Sonora, publicado en Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, Numero 22, Sección III de fecha catorce de septiembre de dos mil nueve. Obteniendo dicha autorización por medio de la Licencia Número 440N012015, de fecha 4 de Febrero de dos mil quince.
- h) Que se dirigió al Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora (OOMAPAS), para solicitar la Factibilidad de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado y la obtuvo mediante oficio OP-FV015/15 de fecha 20 de marzo de 2015.
  - i) Que solicitó la factibilidad de dotación de energía eléctrica, ante la Comisión Federal de Electricidad (CFE) Zona Nogales, obteniendo la respuesta positiva mediante Oficio DB 068241/2014 de fecha 8 de octubre de 2014.
  - j) Que por medio de Oficio Numero ECO174/122014 emitido por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología, se acredito la **Licencia de Impacto Ambiental** determinando autorizar de manera condicionada, en materia de Impacto Ambiental para las etapas de construcción y operación del proyecto presentado, de fecha 5 de Diciembre de 2014.
  - k) Que solicitó ante el H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora, a través de la Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano, la **Aprobación de Proyecto de Fraccionamiento**, obteniendo la autorización referida al Fraccionamiento denominado “**Lisboa Residencial**”, por medio de Oficio Número **13C.1/03115PYU094**, de fecha **10 de Marzo de 2015**.

II. Por “El Ayuntamiento”:

- a) Que de conformidad a lo que disponen los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 128 y 129 de la Constitución Política del Estado de Sonora, así como los diversos artículos 2 y 9 de la de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; el Municipio de Nogales, Sonora, está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, contando, por tanto, con facultad suficiente para celebrar contratos, convenios y demás actos jurídicos relacionados con el objeto para el que ha sido creado por el legislador.
- b) Que conforme a lo establecido en los artículos 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128 de la Constitución Política del Estado de Sonora y la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el Municipio de Nogales, Sonora, es gobernado y administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa.
- c) Que el Ayuntamiento deberá ser representado por el Presidente y Síndico Municipal, respetando las disposiciones y formalidades señaladas por la Ley de Gobierno y Administración Municipal acreditan su personalidad mediante constancia de mayoría y validez de elección del Ayuntamiento de fecha 5 de Julio de dos mil doce, emitida por el Consejo Municipal Electoral.
- d) Que de conformidad con lo previsto en el Acuerdo Número Cuatro del Acta Número Tres correspondiente a la Sesión Extraordinaria celebrada el día diez de Octubre de dos mil doce, el C. Ramón Guzmán Muñoz, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Nogales, Sonora, cuenta con facultades legales suficientes para suscribir el presente Convenio.



- e) Que el Secretario del Ayuntamiento el C. Lic. Luis Alberto Coronado Arriola, legitima su comparecencia a la celebración de este acto, conforme a lo establecido en la fracción VII del artículo 89 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, relativa a la obligación de refrendar con su firma los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento o de Presidencia, requisito sin el que éstos carecen de validez, además de acreditar su personalidad con nombramiento expedido por el Ayuntamiento de fecha 26 de marzo de dos mil quince.
- f) Que el Síndico Municipal el C. Ángel Jesús Quiñones Montes, acude a la firma de este instrumento jurídico en su carácter de Representante Legal del H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora, conforme a lo previsto por la fracción II del artículo 70 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, además de acreditar su personalidad con nombramiento expedido por el Ayuntamiento de fecha 31 de Marzo de dos mil quince.
- g) Que el Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología el C. Ing. Daniel Enrique Robles Romo, acredita su personalidad con la que comparece a la celebración de este acto; de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 94 del Reglamento a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, aplicable para el Municipio de Nogales; y con lo previsto en el artículo 148 BIS, fracción V, inciso B), numeral XIV, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora; con nombramiento otorgado mediante nombramiento expedido por el Ayuntamiento de fecha 19 de Diciembre de dos mil catorce.
- h) Que el Director de Planeación del Desarrollo Urbano el C. Juan Roberto Navarro Velarde, comparece a la celebración de este acto; de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 94 del Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, aplicable para el Municipio de Nogales; y de conformidad con lo previsto en el artículo 148 BIS, fracción V, inciso A) numeral II, e inciso B) Numeral XIV, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora. Acreditando su personalidad con constancia de nombramiento expedido mediante Oficio número 3122, de fecha 16 de Septiembre de 2012.
- i) Que para efectos del presente Convenio, de conformidad con lo previsto en el artículo 148 BIS, fracción V, inciso B, numeral XIV, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, ejercerá las acciones que le correspondan a través de la Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano, que en lo sucesivo se le denominará "La Dirección".
- j) Que este fraccionamiento es congruente con lo establecido en el Programa de Desarrollo Urbano del centro de Población de Nogales, Sonora, PDU, vigente a la fecha.

### III. Por ambas partes:

- a) Que el presente Convenio es en los términos que marcan los artículos 94, 96, 99, 100 y 102 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora**; así como en los artículos del 85 al 128 del Reglamento de la misma Ley, aplicable para el Municipio de Nogales, Sonora. Además que habiendo factibilidad técnica para efectuar el fraccionamiento del predio a que se refiere la declaración I, inciso c), y no habiendo ningún impedimento legal para ello, convienen en celebrar el presente contrato, acordando obligarse al contenido de las siguientes:

#### CLÁUSULAS:

**PRIMERA:** El objeto del presente Convenio-Autorización, es autorizar que "**Los Fraccionadores**" ejecuten el desarrollo del fraccionamiento en el predio al que se refiere la declaración I, inciso e), obligándose a realizar la ejecución de las obras de urbanización del Fraccionamiento que se denominará "**Lisboa Residencial**", con una superficie de 27,867.227 metros cuadrados (veinte siete mil ochocientos sesenta y siete punto doscientos veintisiete); el cual, conforme al artículo 95, fracción IV de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora corresponde al tipo Plurifamiliar, con rango de más de cincuenta lotes por hectárea o unidades departamentales por hectárea; así mismo, conforme al artículo 86, Fracción II del Reglamento de la misma Ley, se trata de un Fraccionamiento Plurifamiliar.

A continuación se anexan los cuadros que integran los lotes con dimensiones y superficies que constituyen las Manzanas del desarrollo del Fraccionamiento "**Lisboa Residencial**".



### RELACIÓN DE LOTES Y MANZANAS

MANZANA I				
LOTE	DIMENSIONES (M)	USO DE SUELO	SUPERFICIE (M <sup>2</sup> )	NO. LOTES
A	Irregular	Equipamiento	2,136.378	1
1	24.425x15.200	Habitacional	371.260	1
2	19.420x15.200	Habitacional	295.184	1
3	19.420x15.200	Habitacional	295.184	1
4	Irregular	Habitacional	240.739	1
<b>TOTAL MANZANA I</b>			<b>3,338.745</b>	<b>5</b>
MANZANA II				
LOTE	DIMENSIONES (M)	USO DE SUELO	SUPERFICIE (M <sup>2</sup> )	NO. LOTES
A	Irregular	Talud	3,579.035	1
1	Irregular	Habitacional	304.491	1
2	19.420x15.500	Habitacional	301.010	1
3	24.275x15.500	Habitacional	376.263	1
<b>TOTAL MANZANA II</b>			<b>4,560.798</b>	<b>4</b>
MANZANA III				
LOTE	DIMENSIONES (M)	USO	SUPERFICIE (M <sup>2</sup> )	NO. LOTES
1	Irregular	Mixto	367.515	1
2	Irregular	Mixto	222.442	1
3	14.565x15.175	Habitacional	221.024	1
4	19.420x15.175	Habitacional	294.699	1
5	Irregular	Habitacional	310.045	1
6	Irregular	Habitacional	302.574	1
7	Irregular	Habitacional	303.961	1
8	Irregular	Habitacional	306.846	1
9	Irregular	Habitacional	319.630	1
10	19.420x15.500	Habitacional	301.010	1
11	19.420x15.500	Habitacional	301.010	1
12	irregular	Habitacional	333.688	1
13	19.420x15.175	Habitacional	294.699	1
<b>TOTAL MANZANA III</b>			<b>3,879.142</b>	<b>13</b>
MANZANA IV				
LOTE	DIMENSIONES (M)	USO	SUPERFICIE (M <sup>2</sup> )	NO. LOTES
A	Irregular	Talud	246.688	1
1	Irregular	Mixto	339.581	1
2	Irregular	Mixto	334.499	1
3	14.565x15.500	Habitacional	225.758	1
4	19.420x15.500	Habitacional	301.010	1
5	Irregular	Habitacional	317.613	1
6	Irregular	Habitacional	353.142	1
7	Irregular	Habitacional	310.104	1
8	Irregular	Habitacional	304.860	1
<b>TOTAL MANZANA IV</b>			<b>2,733.253</b>	<b>9</b>
MANZANA V				
LOTE	DIMENSIONES (M)	USO DE SUELO	SUPERFICIE (M <sup>2</sup> )	NO. LOTES
A	Irregular	Talud	74.251	1
B	Irregular	Talud	142.790	1
1	Irregular	Habitacional	227.224	1



2	Irregular	Habitacional	300.152	1
3	14.565x15.643	Habitacional	227.833	1
4	Irregular	Habitacional	241.262	1
5	Irregular	Habitacional	228.583	1
6	14.565x15.493	Habitacional	225.648	1
<b>TOTAL MANZANA V</b>			<b>1,667.743</b>	<b>8</b>
<b>MANZANA VI</b>				
LOTE	DIMENSIONES (M)	USO DE SUELO	SUPERFICIE (M <sup>2</sup> )	NO. LOTES
A	Irregular	Talud	100.452	1
1	Irregular	Habitacional	233.958	1
2	Irregular	Habitacional	413.646	1
<b>TOTAL MANZANA VI</b>			<b>748.056</b>	<b>3</b>
<b>MANZANA VII</b>				
LOTE	DIMENSIONES (M)	USO DE SUELO	SUPERFICIE (M <sup>2</sup> )	NO. LOTES
A	Irregular	Área verde	1,031.273	1
1	Irregular	Mixto	373.363	1
<b>TOTAL MANZANA VII</b>			<b>1,404.637</b>	<b>2</b>

En este acto, "El Ayuntamiento" aprueba las manzanas y los lotes del Fraccionamiento Habitacional denominado "Lisboa Residencial", teniendo todos ellos acceso a la vía pública, tal y como se indica en el plano de lotificación que acompaña al presente Instrumento, y que se tiene por reproducido en esta Cláusula, para surtir todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDA:** Que "Los Fraccionadores" manifiestan que el área a fraccionar es compatible para un desarrollo tipo Habitacional (Vivienda Plurifamiliar Horizontal) RH4, de acuerdo al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Nogales Sonora, publicado en Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, Número 22, Sección III de fecha catorce de septiembre de dos mil nueve, lo anterior con fundamento en lo que dispone el artículo 122 de la Ley de Ordenamiento Territorial para el Estado de Sonora, según consta en la Licencia de Uso de Suelo Específica otorgada con la Clave Número Número 440N012015, de fecha 4 de Febrero de dos mil quince.

**TERCERA:** "Los Fraccionadores" en este acto otorgan a favor de "El Ayuntamiento" libres de todo gravamen las áreas de donación del desarrollo del fraccionamiento citado en la Cláusula Primera, objeto del presente Convenio de Autorización, que se indican en los siguientes cuadros:

**AREAS CEDIDAS EN DONACION AL MUNICIPIO DE NOGALES QUE CONFORMARAN PARTE DEL DOMINIO PÚBLICO**

<b>DONACION DE EQUIPAMIENTO</b>					
MANZANA	LOTE	DIMENSIONES (M)	USO DE SUELO	SUPERFICIE (M <sup>2</sup> )	NO. LOTES
I	A	Irregular	Equipamiento	2,136.378	1
<b>TOTAL DONACION DE EQUIPAMIENTO</b>				<b>2,136.378</b>	<b>1</b>
<b>DONACION DE AREA VERDE</b>					
MANZANA	LOTE	DIMENSIONES (M)	USO DE SUELO	SUPERFICIE (M <sup>2</sup> )	NO. LOTES
VII	A	Irregular	Área Verde	1,031.273	1
<b>TOTAL DONACION DE AREA VERDE</b>				<b>1,031.273</b>	<b>1</b>
<b>DONACION DE TALUD</b>					
MANZANA	LOTE	DIMENSIONES (M)	USO DE SUELO	SUPERFICIE (M <sup>2</sup> )	NO. LOTES
II	A	Irregular	Talud	3,579.035	1
IV	A	Irregular	Talud	246.688	1
V	A	Irregular	Talud	74.251	1
V	B	Irregular	Talud	142.790	1
VI	A	Irregular	Talud	100.452	1
<b>TOTAL DONACION DE TALUD</b>				<b>4,143.216</b>	<b>5</b>



“Los Fraccionadores” están de acuerdo en que además de las áreas de donación indicadas en el cuadro que antecede, se consideran como donación al Municipio de Nogales, todas las áreas indicadas como vía pública y derechos de paso de servicios públicos, indicados en el cuadro de uso de suelo, el cual se muestra en la Cláusula QUINTA. En consecuencia, “Los Fraccionadores” sólo conservará la reserva de dominio sobre las superficies excluidas de la presente donación y que se identifican como “AREA VENDIBLE”.

**CUARTA:** “Los Fraccionadores” manifiestan que el Atlas de Riesgos de Peligros Naturales de Nogales, Sonora, indican que en la ubicación del fraccionamiento, en relación a Peligros Hidrometeorológicos por Inundación, no presenta riesgos; con respecto a Peligros Geológicos por Deslizamiento, se identifica como grado de Riesgo Bajo a Medio. Por tal motivo, los “Fraccionadores” se compromete a considerar las restricciones necesarias para cumplir con la Normatividad en relación al manejo y protección de Taludes, como lo cita el Reglamento de Construcciones del Municipio de Nogales, Sonora, en su Capítulo IV.

**QUINTA:** El uso de suelo que se autoriza con el presente instrumento, respecto al predio mencionado en la Declaración I, inciso c), es el siguiente:

CUADRO DE USOS DE SUELO				
	SUPERFICIE	TOTAL	% DE DONACION DEL AREA URBANIZABLE	% TOTAL POLIGONO
<b>ÁREA VENDIBLE</b>				
HABITACIONAL	9,384.11			
MIXTO	1,637.40			
<b>TOTAL ÁREA VENDIBLE</b>		<b>11,021.51</b>		<b>39.55%</b>
<b>ÁREA DE DONACIÓN</b>				
ÁREA VERDE	1,031.27		4.35%	
EQUIPAMIENTO	2,136.38		9.01%	
VIALIDADES	9,534.91			
TALUD	4,143.22			
<b>TOTAL ÁREA DE DONACIÓN</b>		<b>16,845.78</b>		<b>60.45%</b>
<b>TOTAL POLIGONO</b>		<b>27,867.28</b>		<b>100.00%</b>

“Los Fraccionadores” se obligan a respetar los datos consignados en esta Cláusula, mismos que solo podrán ser modificados previa autorización de “El Ayuntamiento”, otorgada de acuerdo a lo dispuesto por las normas jurídicas en vigor.

**SEXTA:** “El Ayuntamiento” a través de la Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano en este acto aprueba los planos y especificaciones presentados por “Los Fraccionadores” y que se relacionan a continuación:

1. Oficio de Autorización Número 13C.1/0315PYU094, de fecha 10 de Marzo de dos mil quince, emitido por la Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora.
2. Licencia Ambiental Integral; oficio No. ECO174/122014 con fecha de 5 de Diciembre de 2014. Emitido por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología.
3. Oficio de Licencia de Uso de Suelo Especifico; oficio No. 440N012015 de fecha 4 de Febrero de 2015.
4. Factibilidad de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario; Oficio No. OP-FV015/15, de fecha 20 de Marzo de 2015, a cargo del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora.
5. Factibilidad de suministro de Energía Eléctrica; Oficio No. PO438/2015, de fecha 25 de Abril de 2015, a cargo de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), división de distribución noroeste, zona Nogales.
6. Escritura de Poder y Escritura de la propiedad del inmueble, mencionadas en las declaraciones I, inciso b) y e) de las declaraciones de “Los Fraccionadores”.



7. Certificado de libertad de gravamen, para la Escritura de Propiedad del predio referido en la Declaración I, inciso e), Folio No. 132948 de fecha 27 de Marzo del dos mil quince, para el predio urbano, clave catastral 530001466001, Lote 1, Manzana 9, Colonia Lomas de Fátima, localizado en Blvd. Del Ensueño No. 209, en esta ciudad de Nogales, Sonora, superficie de 27,867.277 M2, de medidas y colindancias irregulares.
8. Planos:
  - a. Plano de Localización en la Ciudad
  - b. Plano de Poligonal de Escrituras
  - c. Plano Topográfico de Curvas de Nivel Originales
  - d. Plano de Lotificación, manzanero y de uso de suelo.
  - e. Plano de Nomenclatura Vial

**SEPTIMA: "Los Fraccionadores"** se compromete a cumplir con lo estipulado en la Licencia Ambiental Integral (LAI) Número ECO174/122014 de fecha de 5 de Diciembre de dos mil catorce, emitida por la Dirección de Control Urbano y Ecología.

**OCTAVA: "Los Fraccionadores"** se comprometen y obligan a que la lotificación autorizada mediante este Convenio no sera sujeta a subdivisión de ningún tipo, así como también se obliga a insertar en los contratos traslativos de dominio que celebren con respecto a los lotes del fraccionamiento que se autoriza, una cláusula en la que el adquirente quede obligado a mantener indivisible la totalidad de la superficie del lote adquirido y utilizarlo para las actividades que se mencionan en la Cláusula Primera de este Convenio.

**NOVENA:** En cumplimiento con lo ordenado por los artículos 96 y 102 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, "Los Fraccionadores" se obligan a ejecutar por su cuenta y de acuerdo a los planos, especificaciones y datos a los que se refiere la Cláusula Sexta de este instrumento, las obras de cabeza, de trazo, terracerías, apertura de calles, introducción de agua potable, tomas domiciliarias, red de atarjeas y descargas, electrificación, alumbrado público, guarniciones, banquetas, pavimentación, nomenclatura de calles y señalamientos de tránsito incluyendo la calle de liga.

**DECIMA:** Adicionalmente a lo convenido en la Cláusula inmediata anterior, "Los Fraccionadores" se obligan a equipar también por su cuenta, la Superficie de Área Verde del fraccionamiento que nos ocupa, señalándose para este efecto el lote destinado para Área Verde, indicado en la Cláusula Quinta, esto conforme a los artículos 117 y 118 del Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora.

Por otra parte, "La Fraccionadora" se obliga a insertar en los contratos traslativos de dominio que celebre con respecto a los lotes del fraccionamiento que autoriza, una cláusula en la que los adquirentes organizados en asociaciones de vecinos se obliguen al mantenimiento, conservación y operación del Área Verde que se menciona en el párrafo anterior.

**DECIMA PRIMERA:** Conforme a lo establecido por el Artículo 101 y 102 Fracción II, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, "Los Fraccionadores", se obligan a terminar las obras de urbanización del fraccionamiento que se autorizan. Asimismo serán entregadas para su operación y mantenimiento a los organismos correspondientes, las redes de Agua Potable y Alcantarillado, las redes Eléctricas, el Alumbrado Público y las Obras de Protección Pluvial.

**DECIMA SEGUNDA:** De conformidad con los artículos 106 y demás relativos de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, para que "Los Fraccionadores" sean autorizados para proceder con la venta de los lotes, deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Presentar ante el Ayuntamiento a través de la Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano el ejemplar del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, donde aparezca publicado el presente Convenio de Autorización. Así como constancia de que ha sido inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad en la que conste que surtió efectos la translación de dominio de los predios cedidos a favor "El Ayuntamiento" en terminios de lo que dispone el artículo 100, 102 fracción IV y 108 de la Ley de Ordenamiento Territorial para el Estado de Sonora.
- b) Demostrar con la documentación necesaria haber realizado la cancelación de la reserva de dominio respecto de las áreas de terreno cedidas en donación a favor del Municipio de Nogales, Sonora.





- c) Demostrar haber cumplido satisfactoriamente con las obras de urbanización conforme a las especificaciones que obran en los archivos municipales; en el entendido que si no da debido cumplimiento "Los Fraccionadores" no podrán enajenar lotes a terceras personas sin haber terminado la urbanización correspondiente a cada lote, incluyendo su calle liga con las áreas urbanizadas existentes, en los términos de las autorizaciones y la licencia de urbanización correspondiente.
- d) "El Ayuntamiento" podrá realizar visitas de inspección de las obras de infraestructura y urbanización para determinar si el fraccionador ha cumplido con lo estipulado anteriormente, de acuerdo al Artículo 106, párrafo segundo, de la Ley de Ordenamiento Territorial del Estado de Sonora.
- e) "En caso de comprobarse que el Fraccionador, realice enajenaciones de lotes sin haber dado cumplimiento a los incisos anteriores, se le aplicaran las sanciones precisas en la Ley de Ordenamiento Territorial para el Estado de Sonora, procediendo la autoridad competente a dar aviso a la oficina de Catastro Municipal y al Registro Público de la Propiedad del distrito judicial correspondiente, a efecto de que no acepte la enajenación y traslado de dominio de los lotes restantes dentro del fraccionamiento de que se trate, en tanto no se concluyan las obras de urbanización convenidas, de acuerdo al Artículo 106, párrafo tercero, de la Ley de Ordenamiento Territorial del Estado de Sonora.

**DECIMA TERCERA:** "Los Fraccionadores" se obligan a ejecutar por su cuenta los gastos de conservación de la obra de urbanización relativa al convenio, dar servicio de recolección de basura y el pago de alumbrado público que el propio fraccionamiento que se autoriza demande, en tanto no se levante el "Acta de Entrega-Recepción" a que se refiere la Cláusula siguiente del presente convenio.

**DECIMA CUARTA:** Para llevar a cabo la Entrega Recepción de las obras de urbanización, "Los Fraccionadores" se obligan a llevar a cabo el procedimiento establecido en el artículo 107 de la citada **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora**. Las instalaciones de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y electrificación serán entregadas para su operación y mantenimiento a los organismos operadores correspondientes, así como las áreas donde se alojan los transformadores eléctricos y los derechos de paso.

Ambas partes convienen que cuando "Los Fraccionadores" hayan cumplido con las estipulaciones pactadas en el párrafo anterior, "El Ayuntamiento" expediran por conducto de la Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano, la correspondiente "Acta de Entrega-Recepción", de las obras de urbanización autorizadas mediante el presente instrumento.

**DECIMA QUINTA:** "Los Fraccionadores" se obligan a otorgar una fianza por un importe igual a cinco por ciento de la suma de los costos de urbanización, sin incluir lo referente a electrificación y alumbrado público, a favor del Municipio de Nogales, Sonora, que garanticen la buena calidad de las obras por el término de un año, contado a partir de la fecha de recepción de las obras, según lo establece el segundo párrafo del artículo 107 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora**.

**DECIMA SEXTA:** En cumplimiento de las prevenciones contenidas en los Artículos 100, 102 Fracción IV, y 108, de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora**; "Los Fraccionadores" se obligan a ordenar por su cuenta la publicación del presente Convenio de Autorización en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, así como a inscribirlo en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial, a fin de que surta efectos traslación de dominio de las donaciones mencionadas en la Declaración I inciso e) y en la Cláusula Tercera, de este instrumento.

**DECIMA SEPTIMA:** En caso de que "Los Fraccionadores" incumplan una o más de las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Convenio, "El Ayuntamiento" podrá aplicar las sanciones de acuerdo al artículo 149, en relación con el 150 de la citada **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora**.

**DECIMA OCTAVA:** De considerar que resultan afectados sus intereses por un acto o resolución de la autoridad municipal competente, "Los Fraccionadores" podrá imponer recursos de conformidad previsto en el artículo 156 de la Ley de la materia.



DECIMA NOVENA: Ambas partes entiéndase "El Ayuntamiento" y "Los Fraccionadores" están de acuerdo en aceptar que derivado del compromiso previamente adquirido por la empresa denominada "Urbanizadora la pasión S. A. de C. V" como responsable solidario en relación al Contrato de Compraventa con Reserva de Dominio celebrado con la empresa denominada **DereX Desarrollo Residencial S. A. de C. V.**, en este acto aceptan en liberar de manera parcial de las obligaciones contraídas en el presente convenio, según "Los Fraccionadores" así lo determinen conforme se realicen los documentos necesarios ante el Registro Público de la propiedad y del comercio de esta ciudad.

Leído que fue el presente contrato y enterados del alcance y fuerza legal del mismo, ambas partes lo ratifican y firman en cinco ejemplares en la ciudad de Nogales, Sonora, el día 24 de Abril de dos mil quince.

Por el H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora:

C. Lic. Ramón Guzmán Muñoz  
Presidente Municipal

C. Lic. Luis Alberto Coronado Arriola  
Secretario del H. Ayuntamiento

C. Angel Jesús Quiñones Montes  
Síndico Municipal

Ing. Daniel Enrique Robles Romo  
Secretario del Desarrollo Urbano y Ecología

C. Juan Roberto Navarro Velarde  
Director de Planeación del Desarrollo Urbano

Por los Fraccionadores

C. María Aurora García de León Peñuñuri  
en su carácter Representante Legal de la persona moral  
**DereX Desarrollo Residencial, S.A. de C.V.**

C. Marco Antonio Martínez O' Daly  
En su carácter de Representante Legal de la persona moral  
**Urbanizadora La Pasión, S.A. de C.V.**





**MUNICIPIO DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA**  
**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LO-826055984-N8-2015**

**San Luis**  
 26 Ayuntamiento

El Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, acatando lo dispuesto en los artículos 27 y 30 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento, convoca a las personas físicas y morales que estén en posibilidades de ejecutar los trabajos requeridos y posean los recursos técnicos, económicos y demás necesarios para participar en la Licitación Pública Nacional (Art. 33 tiempos mínimos) para la adjudicación del contrato de la obra "REMODELACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LA LIGA DE BEISBOL CUCAPAH ETAPA II", conforme a lo siguiente:

Licitación Pública Nacional No.	Fecha límite de consulta de bases	Visita al sitio de la obra	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
LO-826055984-N8-2015	29 de Mayo del 2015.	25 de Mayo del 2015, a las 09:00 a.m.	25 de Mayo del 2015, a las 11:00 a.m.	01 de Junio del 2015, a las 10:00 a.m.
Plazo de ejecución	Inicio probable	termino		Capital contable mínimo requerido
90 días Naturales	08 de Junio del 2015	05 de Septiembre del 2015		\$ 2,000,000.00 M.N.
Lugar y descripción de la obra				
<b>"REMODELACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LA LIGA DE BEISBOL CUCAPAH ETAPA II EN LA CIUDAD DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA".</b>				

- I. VENTA DE BASES DE LICITACIÓN: Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en la página de Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien para la venta a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta la fecha límite de inscripción en: Av. Juárez y Calle 4ta. Número s/n, Colonia Comercial, C.P. 83400, San Luis Río Colorado, Sonora, teléfono: Tel. (653) 536-6622, en días hábiles de 9:00 a 14:00 hrs.
- II. La forma de pago para la compra de las bases es:
  - a. En convocante: En efectivo o mediante cheque a favor del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.
  - b. En una Institución Bancaria (ver procedimiento en las bases de licitación).
- III. Se exhorta a todos los licitantes a registrarse en el Sistema CompraNet.
- IV. VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS: La visita al lugar de los trabajos se llevara a cabo en la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales para de ahí partir al lugar de los trabajos en la fecha y hora señaladas en el recuadro.
- V. JUNTA DE ACLARACIONES: La junta de aclaraciones se llevara a cabo en la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, en Av. Kino y calle 10, Colonia Comercial, C.P. 83400, en San Luis Río Colorado, Sonora, en la fecha y hora señaladas en el recuadro.
- VI. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS: El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas y económicas se llevará a cabo en la Sala de Cabildo, que se ubica en la planta alta de Palacio Municipal, en Av. Juárez y calle 4ta, Col. Comercial de esta ciudad en la fecha y hora señaladas en el recuadro.
- VII. ANTICIPOS: Para el inicio de la obra materia de esta convocatoria, se otorgara un anticipo del 30% (treinta por ciento) de la asignación aprobada del contrato respectivo para la compra y/o producción de materiales de construcción, adquisición de equipo que se instale permanente o temporalmente y demás insumos.
- VIII. ORIGEN DE LOS RECURSOS: Programa de Fondo de Infraestructura Deportiva para el Ejercicio fiscal 2015.
- IX. El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: ESPAÑOL.
- X. La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: PESOS MEXICANOS.
- XI. Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de esta licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociables.

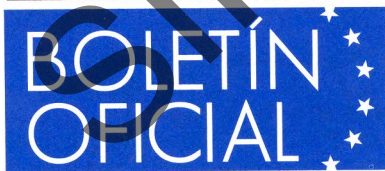
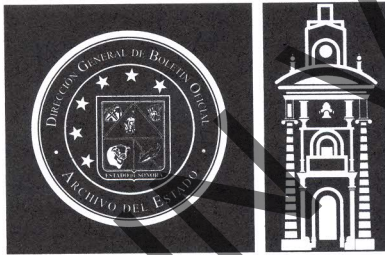
San Luis Río Colorado, Sonora a 21 de Mayo del 2015.

ATENTAMENTE

COMITÉ DE GASTOS Y FINANCIAMIENTO  
 DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA.



COPIA ORIGINAL



[www.boletinoficial.sonora.gob.mx](http://www.boletinoficial.sonora.gob.mx)